

PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
GERALDINE VANESSA ESTRADA ORTEGA / EDWIN YUSETH URIBE
RADICACION No. 765203184002202300320-00
DIVORCIO Radicación No. 2022 00209

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para resolver recurso de reposición del cual se corrió traslado de conformidad con el artículo 318 del C. G del Proceso, termino dentro del cual el extremo pasivo guardo silencio, adicionalmente se presento memorial poder y solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 23 de los corrientes. Sírvase proveer,
Palmira, 19 de abril del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 773

Palmira, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I.- ASUNTO:

Mediante Auto No. 526 del 15 de marzo del presente año, se pone en conocimiento de las partes el informe de la designada secuestre relativo al inventario de los bienes muebles ubicados en el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 136128 local 54 y 55, y matricula mercantil No. 14274 local 44 ubicado en el centro comercial La Virginia.

El 21 de marzo del año en curso, el extremo activo a través de su apoderada judicial presenta recurso de reposición en contra de la citada providencia, a la cual se le imprimió el trámite propio del articulo 318 del C. G del Proceso.

La recurrente manifiesta su inconformidad señalando que dicho inventario no quedo relacionado en debida forma y se encuentra mezclada la propiedad de la mercancía, es decir al local que pertenece, por tanto se adjunta archivo en Excel dejando la misma relacion de la secuestre, lo único que se le agrego fue una columna para diferencia el local por cada fila así: local al que pertenece la cantidad, nombre y referencia.

PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
GERALDINE VANESSA ESTRADA ORTEGA / EDWIN YUSETH URIBE
RADICACION No. 765203184002202300320-00
DIVORCIO Radicación No. 2022 00209

Que en el archivo digital del proceso radicado No. 765203184002201300320-00, hay evidencia de los diferente correos que se le enviaron a la secuestre en distintas oportunidades, datados 8 de noviembre del año 2023, 5 de enero y 5 de febrero del año 2024, para que corrija el inventario de bienes de fecha 2 de octubre del año 2023, sin que a la fecha se haya atendido dicha solicitud, razón por la cual solicita que se oficie a la secuestre por parte del despacho en ese sentido.

CONSIDERACIONES:

Para resolver debemos advertir que de conformidad con el artículo 318 del C. G del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de suplica y contra los de la Sala Civil de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia , para que se reformen o se revoquen.

En este evento, la providencia recurrida se trata de un auto que pone en conocimiento el informe de la auxiliar, siendo esta una decisión de mero trámite, decisión que no es susceptible de modificación o revocatoria, como quiera que se trata de un acto de enteramiento. Por lo tanto, el Auto No. 526 del 15 de marzo del presente año, no se repone para revocar.

Por otra parte, frente a la pretensión formulada por la recurrente, la misma se habrá de atender, en razón a ello se procederá a requerir a la designada auxiliar de la justicia en calidad de secuestre a fin de que realice las aclaraciones respectivas a los inventarios presentados el pasado 15 de febrero del año 2024. De conformidad con las observaciones que anota la apoderada de la parte activa, esto es que los bienes que integran los inventarios del establecimiento de comercio objeto de cautela deben estar debidamente determinados y clasificados de tal forma que no se confundan entre sí.

Se tiene por otra parte, que el señor Edwin Yuseth Uribe Valencia, confiere poder al gestor judicial Cristian Camilo Alarcón Perdomo, a quien se le habrá de reconocer personería jurídica para que lo represente en la presente actuación.

PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
GERALDINE VANESSA ESTRADA ORTEGA / EDWIN YUSETH URIBE
RADICACION No. 765203184002202300320-00
DIVORCIO Radicación No. 2022 00209

En lo relativo, a la solicitud de aplazamiento de la diligencia de inventarios y avalúos, a la misma se habrá de acceder, no obstante, se advierte que no se aceptará aplazamientos en los sucesivo por las mismas razones.

Sin más consideraciones el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. - NO REPONER para revocar el Auto No. 526 del 15 de marzo del presente año.

SEGUNDO: REQUERIR a la designada auxiliar de la justicia en calidad de secuestre a fin de que realice las aclaraciones respectivas a los inventarios presentados el pasado 15 de febrero del año 2024. En el sentido de determinar y clasificar los bienes que integran los establecimientos de comercio que se encuentra bajo cautela de tal forma que no se confundan entre sí.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Cristian Camilo Alarcón Perdomo, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.532.342 de Candelaria y Tarjeta Profesional No. 342.048 del C S de la J. de conformidad con el memorial poder.

CUARTO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de inventarios y avalúos señalada dentro del presente proceso, para el día 23 de abril del año en curso.

QUINTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos de la sociedad conyugal Uribe-Estrada, de conformidad con la agenda del juzgado el día martes veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) a partir de las dos de la tarde, se le previene a las partes para que aporten el escrito con debida anticipación a la fecha de la diligencia, acompañada de los soportes respectivos debidamente actualizados.

SEXTO. EXHOTAR a las partes para que, con asesoría de sus apoderados, revisen la viabilidad jurídica de presentar los inventarios y avalúos de común acuerdo, advertidas las ventajas que ofrece la conciliación como mecanismo

PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
GERALDINE VANESSA ESTRADA ORTEGA / EDWIN YUSETH URIBE
RADICACION No. 765203184002202300320-00
DIVORCIO Radicación No. 2022 00209

alternativo de solución de conflictos, entre ellos, menos costos procesales y celeridad del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 22 de abril del año 2024
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9d6ee8dd68d9ae657df158f911c94c667c5855ab9714751865044a7 added9bd3**

Documento generado en 19/04/2024 01:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>